

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial de subsanación del apoderado de los interesados en la sucesión del causante ELMER DOMÍNGUEZ CASTAÑEDA, con el que pretende subsanar la demanda. Para proveer.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 1.877
Actuación: Sucesión
Causantes: Félix María Fierro Medina y Teresa de Jesús Chamorro de Fierro
Radicado: 76 001 3110 001 2022 00308 00
Providencia: Apertura de la sucesión

RUTH MARY FIERRO DE PEREZ y KARLA JOHANNA FIERRO GAIVIRIA, CARLOS STEFANO FIERRO GAVIRIA, en representación de su padre CARLOS ARTURO FIERRO CHAMORRO, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de sucesión intestada de los causantes FELIX MARÍA FIERRO MEDINA y TERESA DE JESÚS CHAMORRO DE FIERRO, fallecidos, el 13 de enero de 1988 y 7 de agosto de 2001, respectivamente, en Santiago de Cali, siendo éste su último domicilio.

Revisada la demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del C.G.P., se encuentra a derecho y plenamente acreditada la condición de la heredera, razón para acceder a la apertura de la sucesión, por lo que se reconocerá su condición.

Se solicita la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-109083 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, bien que conforma la masa sucesoral, la que es viable por tratarse de un proceso de sucesión, donde es procedente la medida, como lo prevé el artículo 480 del C.G.P. y por consiguiente se ordenará

la medida cautelar, librándose el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Se informa de la existencia de otros herederos de los causantes JUAN CARLOS FIERRO PANESSO, JORGE HERNAN FIERRO PANESSO, ANTHONY FRANCISCO FIERRO GUERRERO, KATHERYN MARIET FIERRO GUERRERO, FELIX FIERRO GUERRERO, DORIS MARÍA FIERRO CHAMORRO, y OFELIA DEL CARMEN FIERRO CHAMORRO, quienes deberán ser requeridos para que comparezcan al proceso, para los efectos señalados en el artículo 492 del C.G.P.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes FELIX MARÍA FIERRO MEDINA y TERESA DE JESUS CHAMORRO DE FIERRO, fallecidos el 13 de enero de 1988 y 7 de agosto de 2001, respectivamente, en Santiago de Cali, siendo este su domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de los causantes FELIX MARÍA FIERRO MEDINA y TERESA DE JESÚS CHAMORRO DE FIERRO, en su condición de hija, a RUTH MAY FIERRA DE PEREZ, y a KARLA JOHANNA FIERRO GAVIRIA y CARLOS STEFANO FIERRO GAVIRIA en representación de su padre CARLOS ARTURO FIERRO CHAMORRO.

TERCERO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre de los causantes, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Ley 2213 de 2022).

CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada de los causantes FELIX MARÍA FIERRO MEDINA y TERESA DE JESUS CHAMORRO DE FIERRO, quienes en vida se identificaron con las C.C. Nos. 2.448.452 y 29.030.893, respectivamente, allegando copia del inventario de los bienes relictos

y de las deudas de la herencia, Certificado de Tradición del bien inmueble relacionado en la demanda.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-109083 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

COMUNICAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, para que procedan conforme. Librar el oficio respectivo.

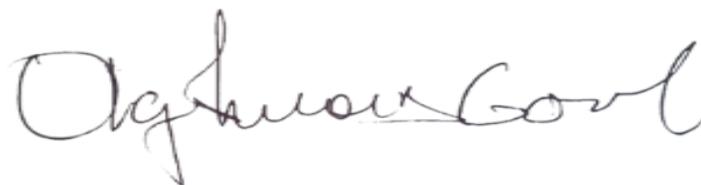
SEXTO: Surtido el embargo del bien inmueble, se comisionara a la Secretaria de Gobierno Municipal – Comisiones Civiles de Santiago de Cali, para que adelanten las diligencias de secuestro, otorgándole todas las facultades necesarias para que se logre su efectividad, teniendo como fundamento el artículo 595 del C.G.P..

SÉPTIMO: REQUERIR a JUAN CARLOS FIERRO PANESSO, JORGE HERNAN FIERRO PANESSO, ANTHONY FRANCISCO FIERRO GUERRERO, KATHERYN MARIET FIERRO GUERRERO, FELIX FIERRO GUERRERO, DORIS MARÍA FIERRO CHAMORRO, y OFELIA DEL CARMEN FIERRO CHAMORRO, para que, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, conforme a los dispuesto en el artículo 492 del C.G.P..

OCTAVO: NOTIFICAR a JUAN CARLOS FIERRO PANESSO, JORGE HERNAN FIERRO PANESSO, ANTHONY FRANCISCO FIERRO GUERRERO, KATHERYN MARIET FIERRO GUERRERO, FELIX FIERRO GUERRERO, DORIS MARÍA FIERRO CHAMORRO, y OFELIA DEL CARMEN FIERRO CHAMORRO, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav

